

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:12-07-2023

ESTADO No. 213

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190032000	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A,	SUELAS Y PREFABRICADOS J.J. SAS	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	06/12/2023		1
76001400302620220042900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA FEINCOPAC	APD. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO	Auto resuelve renuncia poder OBS. -- Sin Observaciones.	06/12/2023		1
76001400302620220072200	Liquidación Patrimonial	ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA	ACREEDORES VARIOS	Auto ordena oficiar OBS. -- Sin Observaciones.	06/12/2023		1
76001400302620220096900	Ejecutivo Singular	BANCO W S.A.	APD. JOSE ALEJANDRO LOPEZ CARDENAS	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	06/12/2023		1
76001400302620230001000	Ejecutivo Singular	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA SA	APD. NESTOR ACOSTA NIETO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	06/12/2023		1
76001400302620230003900	Ejecutivo Singular	INVERSIONES LOS MONCHIS S.A.S.	APD. MAURICIO DUQUE QUICENO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	06/12/2023		1
76001400302620230005600	Ejecutivo Singular	CALIPISCINAS S.A.S.	APD. SERGIO MARCELO CABRERA GORDILLO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	06/12/2023		1
76001400302620230007900	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	06/12/2023		1
76001400302620230026700	Ejecutivo Singular	JHONN ALEXANDER VALENCIA PACHON	PAOLA ANDREA GIRALDO VICTORIA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	06/12/2023		1
76001400302620230031000	Liquidación Patrimonial	FRANCISCO CASTRILLON MORENO	ACREEDORES VARIOS	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	06/12/2023		1
76001400302620230031000	Liquidación Patrimonial	FRANCISCO CASTRILLON MORENO	ACREEDORES VARIOS	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	06/12/2023		1
76001400302620230055000	Ejecutivo Singular	MIGUEL EDUARDO ECHEVERRY GOMEZ	APD. JOHNNY MARIN GIL	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	06/12/2023		1
76001400302620230065000	Ejecutivo Singular	JHON ALEXANDER RAMIREZ	APD. NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA ANA MARIA VARGAS CARDONA NOTIFICADA CONFORME EL ART 292 DEL C.G.P.	06/12/2023		1
76001400302620230072000	Verbal	LUZ MARINA ARBELAEZ OSORIO	APD. JORGE IVAN CEBALLOS GALVIS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	06/12/2023		1
76001400302620230094500	Sucesion	BARBARA MATILDE DIAZ ARIZA	APD. CECILIA MONTOYA ORTIZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	06/12/2023		1
76001400302620230095500	Verbal	AGROPECUARIA GOMEZ CABAL S.A.S.	MARTHA LUCIA RAMIREZ INMOBILIARIA S.A.S.	Auto califica caución OBS. -- Sin Observaciones.	06/12/2023		1

76001400302620230095500	Verbal	AGROPECUARIA GOMEZ CABAL S.A.S.	MARTHA LUCIA RAMIREZ INMOBILIARIA S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA MARTHA LUCIA RAMIREZ INMOBILIARIA NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	06/12/2023		1
76001400302620230105500	Ejecutivo Singular	OSCAR EDUARDO PALACIOS LUCUMI	APD. OSCAR EDUARDO PALACIOS LUCUMI	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	06/12/2023		1
76001400302620230107000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	06/12/2023		1

Numero de registros:19

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 12-07-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 273
RESTITUCIÓN
RADICACIÓN NO. 2019-00320-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada, se liquidaron las costas procesales y la parte demandante ante la imposibilidad de la entrega de los bienes objeto de restitución solicita se termine el presente asunto, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Tenencia promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **SUELAS Y PREFABRICADOS J.J. SAS**, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **213** DE HOY **07 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4542
EJECUTIVO
RAD. 2022-00429-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

En consideración a la solicitud que antecede, esta Instancia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia presentada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y Tarjeta Profesional No. 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, respecto del poder que le fuera otorgado para representar al Fondo de Empleados Sociedad de Inversiones de la Costa Pacífica “FEINCOPAC” como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Entretanto, póngase de presente que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **213** DE HOY **07 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4555
LIQUIDACION
RAD. 2022-00722-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, el apoderado del acreedor SOCRATES BERMUDEZ MARTÍNEZ quien es Cesionario del Acreedor JULIO CESAR CORREA CALAMBAS allegó una petición de control de legalidad, la cual fue rechazada por falta de legitimación.

Ahora bien, como el Acreedor JULIO CESAR CORREA CALAMBAS, adelanta proceso ejecutivo singular con radicación 014-2022-00490 en contra del deudor ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA, se oficiará previamente al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que haga remisión del proceso ejecutivo arriba referido, al tenor de lo previsto en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali para que haga la remisión del ejecutivo singular con radicación 014-2022-00490 en contra del deudor ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA, al tenor de lo previsto en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **213** DE HOY **07 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4545
EJECUTIVO
RAD. 2022-00969-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

Consecuente con la petición que antecede, dispone la instancia **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada Laura Isabel Ordoñez Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.144.071.383 de Cali y Tarjeta Profesional No. 289.126, para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme las voces del Artículo 74 del Código General del Proceso.

Entretanto, en atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que adjunta copia de factura de venta No. D38098537 del 20/11/2023 servicio (1): Guía: 9169334319 y factura de venta No. D38098539 del 20/11/2023 servicio (1): guía: 9169334321 emitida por la empresa de mensajería Servientrega, entre otros documentos, para acreditar la notificación personal a los codemandados Diomer Augusto Orozco Bonilla y Youn William Orozco Bonilla, una vez verificada la misma, es de indicar que no podrá ser tomada en cuenta, toda vez que se omitió allegar la constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal Servientrega acorde con lo señalado en el inciso 4 del artículo 292 del Código General del Proceso. En consecuencia, requiérase a la apoderada de la parte actora para que aporte la constancia de entrega de la notificación respectiva, so pena de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 317-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **213** DE HOY **07 DE
DICIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4583
EJECUTIVO
RAD. 2023-00010-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 213 DE HOY 07 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4584
EJECUTIVO
RAD. 2023-00039-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 213 DE HOY 07 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4585
EJECUTIVO
RAD. 2023-00056-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 213 DE HOY 07 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4586
EJECUTIVO
RAD. 2023-00079-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **213** DE HOY **07 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 274
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2023-00267-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 465 del Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por **JOHNN ALEXANDER VALENCIA PACHON**, en contra de **PAOLA ANDREA GIRALDO VICTORIA**, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **213** DE HOY **07 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023

Oficio No. 2673

Señores

**SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ DC
ESM**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHNN ALEXANDER VALENCIA PACHON
CC No. 94377246
DEMANDADO: PAOLA ANDREA GIRALDO VICTORIA
C.C. N° 1143867144
RADICACION: 76001 40 03 026 2023 00267 00**

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 274 del 06 de diciembre de 2023, se dio por terminado por **pago total de la obligación**, y en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro oficio No. 648 del 12 de abril de 2023, mediante el cual se ordenó el embargo y el oficio No. 1134 del 20 de junio de 2023 que ordenó el decomiso del vehículo automotor de placas **JDO 661** denunciado como de propiedad del referido demandado.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

**PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023

Oficio No. 2674

Señores

**POLICIA METROPOLITANA
SIJIN- SECCION AUTOMOTORES
ESM**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHNN ALEXANDER VALENCIA PACHON
CC No. 94377246
DEMANDADO: PAOLA ANDREA GIRALDO VICTORIA
C.C. N° 1143867144
RADICACION: 76001 40 03 026 2023 00267 00**

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 274 del 06 de diciembre de 2023, se dio por terminado por **pago total de la obligación**, y en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin ningún efecto nuestro oficio No. 1135 del 20 de junio de 2023 que ordenó el decomiso del vehículo automotor de placas **JDO 661** denunciado como de propiedad del referido demandado.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

**PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023

Oficio No. 2675

Señores

PARQUEADERO BODEGA IMPERIO CARS SAS

Calle 1 A #63-64

La ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHNN ALEXANDER VALENCIA PACHON
CC No. 94377246
DEMANDADO: PAOLA ANDREA GIRALDO VICTORIA
C.C. N° 1143867144
RADICACION: 76001 40 03 026 2023 00267 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación. No. 274 del 06 de diciembre de 2023, se dio por terminado por **pago total de la obligación**, y en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar entrega del vehículo automotor de placas **JDO 661** a la demandada **PAOLA ANDREA GIRALDO VICTORIA** identificada con la **C.C. N° 1143867144** o a la persona que expresamente autorice.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4557
LIQUIDACION
RAD. 2023-00310-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar el pago de los honorarios provisionales fijados a la liquidadora **BEATRIZ GÓMEZ BOTERO**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **acreditar el pago de los honorarios provisionales fijados a la liquidadora BEATRIZ GÓMEZ BOTERO**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **213** DE HOY **07 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4556
LIQUIDACION
RAD. 2023-00310-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de diciembre del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el deudor contra el auto que negó el levantamiento de una medida cautelar.

ANTECEDENTES

En sustento de su inconformidad, el recurrente señaló en apretada síntesis, que el Despacho está contrariando lo dispuesto en el artículo 565 del C.G.P., al negarse a levantar la medida cautelar decretada en su contra.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 565 del C.G.P.

TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., se corrió traslado a la parte demandante, pero no efectuó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

El artículo 565 del C.G.P., indica:

“EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. *La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*

1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en

curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho". (El subrayado y negrilla es del despacho).

Conforme la norma transcrita, nótese que la decisión adoptada por el Despacho, en ningún momento está contrariando disposición legal alguna, como quiera que el deudor FRANCISCO CASTRILLON MORENO tiene la obligación de suministrarle al Despacho toda la información necesaria, respecto del embargo decretado en su contra.

Toma fuerza lo anterior, porque desde que se admitió la solicitud de negociación de deudas el conciliador tenía la obligación una vez comunicará la aceptación de la misma, a los Despachos Judiciales en los que se adelantarán ejecuciones contra el deudor, que levantaran las medidas cautelares de salario y/o pensión que se adelantaran contra el mismo.

Es por lo anterior entonces, que el señor FRANCISCO CASTRILLON MORENO debe aportar la prueba donde consten las retenciones por concepto de embargo y así mismo deberá informar donde se encuentran los dineros retenidos que deben ser puestos a disposición de esta agencia judicial, para que sean incluidos como sus activos, así mismo el proceso ejecutivo que se adelanta en su contra debe ser incorporado el presente trámite tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P.

Así las cosas, no le queda otra alternativa jurídica a este despacho conforme la precisión que se hace en esta providencia, que mantener incólume la providencia atacada.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

ÚNICO. - MANTENER en su integridad el auto No. 3789 del 13 de octubre de 2023 que niega la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por el deudor FRANCISCO CASTRILLON MORENO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [213](#) DE HOY [07 DE](#)
[DICIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4559
EJECUTIVO
RAD. 2023-00550-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 265 del 22 de noviembre de 2023.

ANTECEDENTES

1. Mediante la providencia objeto de la censura se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. En sustento de su inconformidad, el recurrente señaló no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito porque se encontraba pendiente el trámite de las medidas cautelares, razón por la cual no se podía ordenar requerimiento alguno.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y se continué con el trámite posterior.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 1° del artículo 317 del CGP que “cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo **cumpla la carga** o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, mediante auto del 26 de septiembre de 2023, notificado por estado el 27 de septiembre del mismo año, se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto de mandamiento de pago (providencia que no fue objeto de cuestionamiento alguno). Por su parte, mediante el auto cuestionado se terminó el proceso – por desistimiento tácito – dado que el recurrente no cumplió con la carga procesal asignada.

En el escenario así descrito, se anticipa, se negará el recurso de reposición formulado por las razones que pasan a explicarse:

Con el recurso de reposición se persigue que el juzgador que profirió determinada providencia judicial – susceptible de atacar por este mecanismo de impugnación – pueda revisar su legalidad.

Ahora, en el presente asunto, el auto censurado no adolece de algún defecto que pueda afectar su legalidad pues para el día en que se profirió (22 de noviembre de 2023 y notificado por estado el día 23 de noviembre del mismo año) no se había aportado documento alguno en el que la parte demandante acreditara que cumplió con la carga impuesta por el Despacho. Esto es, el Despacho profirió el auto con soporte en lo actuado dentro del expediente.

En esa orientación, para cumplir con la carga impuesta por el Despacho a la parte interesada le correspondía efectuar la totalidad de la gestión ordenada por el Despacho y, adicionalmente, acreditarla oportunamente. Sin embargo, en el plazo otorgado, la parte demandante no realizó ninguna actuación, como quiera que el término para el cumplimiento de la misma feneció sin interrupción alguna. A este propósito, conviene traer a colación por el Órgano de cierre de la especialidad: *“Lo que evita tener por desistida la demanda es que el promotor del litigio cumpla con la carga para la cual fue requerido, es decir, integrar el contradictorio en un término de 30 días, mediante actos “idóneos y apropiados” para satisfacer lo que se pide¹”*.

En resumen, la parte demandante no cumplió con la carga asignada por el Despacho, la cual exigía que se hiciera la notificación del auto de mandamiento de pago al extremo demandado, pero no allegó trámite alguno.

De otra parte, no es viable que la parte actora soporte su impugnación en que estaba pendiente el perfeccionamiento de medidas cautelares, ya que el auto del 26 de septiembre de 2023, notificado por estado el 27 de septiembre del mismo año (del requerimiento) fue claro en señalar la actuación a adelantar. Téngase en cuenta que el referido auto no fue impugnado por la contraparte, de donde se concluye que la parte actora estaba conforme y que, en tal sentido, el requerimiento había cobrado firmeza.

Esto es, en rigor, esta no es la oportunidad procesal para manifestar inconformidades en relación al requerimiento realizado por el Despacho para la notificación del extremo demandado pues, se insiste, esa es una cuestión que quedó zanjada de forma definitiva en susodicha providencia, la cual no fue objeto de impugnación alguna y el cual no es viable atacarlo, en este momento, dada la extemporaneidad del reclamo.

Una interpretación distinta desatendería el principio de preclusión que campea en este tipo de trámites y los fines previstos para el desistimiento tácito, entre otros, materializar la celeridad y eficiencia de la administración de justicia.

Dicho en otras palabras, si algún reclamo tenía la parte actora respecto al requerimiento realizado por este Despacho, por estar pendiente la consumación de medidas cautelares, debió atacar el auto que contenía dicha decisión y no esperar a que el Despacho profiera el auto de terminación del proceso, pues a estas alturas su reclamo es extemporáneo.

Téngase en cuenta que, sobre la extemporaneidad del reclamo, cuando no se ataca el auto de requerimiento que realizan los Despachos Judiciales para adelantar determinada actuación y se pretende manifestar los mismos, cuando ya se profiere el auto de terminación del proceso, la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali consideró razonable la postura en mención, tras considerar que *“el juicio crítico de la primera instancia descansa en el principio de preclusividad, en virtud del cual, pregona que la ejecutoria del auto de terminación atípica ‘no es la oportunidad para manifestar inconformidades en relación al requerimiento realizado’, por lo tanto, al no haber suscitado el reproche en su debido momento, afirma que el reclamo deviene extemporáneo”*. Esto, dado que, *“la jurisprudencia del máximo órgano de esta jurisdicción, desde antaño, ha patentado que, salvo casos excepcionales, cuando se haya clausurado una etapa o se haya adoptado una decisión sobre una situación en particular, está impedido el juez para volver sobre ella,*

¹ STC11191-2020 Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01, Magistrado Ponente; Octavio Augusto Tejeiro Duque.

consecuencia esta del principio de eventualidad o preclusión de los actos procesales. Así las cosas, si no se ejercen los medios de defensa judicial en el orden u oportunidad dado por la ley para su realización, se entiende precluida la coyuntura, sin que sea posible, luego, ventilar el problema jurídico ya ejecutoriado” (Sentencia del 16 de septiembre de 2020, exp. 2020-00197).

Así las cosas, conforme a las precisiones que se hace en esta providencia, se impone sostener la decisión impugnada.

El recurso de apelación presentado de forma subsidiaria se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **MANTENER EN SU INTEGRIDAD** el auto impugnado, de fecha 22 de noviembre de 2023 y notificado por estado el día 23 de noviembre del mismo año, que decreta la terminación de proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **CONCEDER** el recurso de apelación en el **EFFECTO SUSPENSIVO**.

TERCERO: Envíese el expediente al superior para el trámite del recurso de apelación formulado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [213](#) DE HOY [07 DE](#)
[DICIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4543
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-00650-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis de diciembre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería Pronto Envíos, evidencia el despacho que la notificación por aviso a la codemandada señora Ana María Vargas Cardona¹, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la convocada señora **Ana María Vargas Cardona**, del Auto que libra mandamiento de pago No. 2707 del 09 de agosto de 2023, instaurado por el señor John Alexander Ramírez, a partir del día 24 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **213** DE HOY **07 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 036
MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4561
VERBAL ESPECIAL
RAD. 2023-00720-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda presentada por LUZ MARINA ARBELAEZ OSORIO identificada con la CC 31967133, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, debe la parte interesada arrimar el anexo señalado en el literal c) del Artículo 11 de la ley 1561 de 2013, teniendo en cuenta la respuesta brindada por la Subdirección de Catastro Distrital obrante a folio 110 del archivo 003 anexos.

- No se acompaña la prueba de la existencia y representación legal, de la demandada UNION DE VIVIENDA VALECAUCANA, tal como lo exige el artículo 85 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisble la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 213 DE HOY 07 DE
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem de las personas emplazadas. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4544
SUCESION
RAD. 2023-00945-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de Secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a designar curador a las personas emplazadas, esta Agencia Judicial en virtud y mérito,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador Ad-Litem de Gladis Hurtado Torijano, los herederos determinados e indeterminados de Alberto Hurtado Torijano, Julio Hurtado Torijano y Marino Hurtado Torijano, dentro del proceso de sucesión del Causante Miguel Ángel Hurtado Torijano, al abogado: **Santiago Quintero Tabares**, quien registra correo electrónico sanquinta@hotmail.com (Tel: 3154249711).

SEGUNDO: **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de **\$180.000.00** Pesos M/cte.

TERCERO: **INFORMAR** esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **213** DE HOY **07 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4582
VERBAL
RAD. 2023-00955-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

Allega la apoderada de la parte demandante la póliza judicial requerida en providencia que antecede, revisada la misma, se observa que no incluye la constancia de que se haya cancelado de manera oportuna el pago de la prima, por lo tanto, no cumple con los requisitos contemplados en el Art. 1068 del Código de Comercio.

Así mismo, la susodicha póliza debe estar firmada por el tomador, que en este caso corresponde a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CALIFICAR** como insuficiente la caución prestada.
- SEGUNDO:** **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva presentar el respectivo recibo de pago de la póliza judicial, expedido por la firma autorizada de la Compañía de Seguros que emitió la misma, dentro de los cinco **(05) días** siguientes a partir de la notificación de este auto por estado, para los efectos previstos en el inciso 5° del artículo 599 del C.G.P.
- TERCERO:** **ADVIERTASE** a la parte demandante, que la póliza judicial debe ser suscrita por el respectivo tomador.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.

JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **213** DE HOY **07 DE
DICIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4538
EJECUTIVO
RAD. 2023-01055-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Asentada la medida previa deprecada sobre el establecimiento de comercio denominado Casa de la Dirección Hidráulica, identificada con matrícula mercantil No. 508673 de propiedad del señor José Manuel Gil Casallas, en consecuencia, la Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado Casa de la Dirección Hidráulica, identificado con matrícula mercantil No. **508673**, ubicado en la Calle 13B # 68 – 95 L Cali, de propiedad del señor **José Manuel Gil Casallas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.473.629**

SEGUNDO: Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad (**REPARTO**), a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

LÍBRESE Despacho Comisorio No. **46**, dirigido a JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, conforme lo dispone el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **213** DE HOY **07 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023

DESPACHO COMISORIO No. 46

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI COMISIONA A LOS:

JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
(REPARTO)

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO PALACIOS LUCUMI CC. 94.550.013
DIRECCIONE-MAIL: casahidraulicas@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE MANUEL GIL CASALLAS CC. 19.473.629
RADICACION: 76001400302620230105500

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.
- 2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.
- 3°.- Sub comisionar
- 4°.- Fijar gastos y honorarios.

INSERTOS:

DECRETAR SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado Casa de la Dirección Hidráulica, identificado con matrícula mercantil No. **508673**, ubicado en la Calle 13B # 68 – 95 L Cali, de propiedad del señor **José Manuel Gil Casallas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.473.629**

Se adjunta copia del certificado de matrícula mercantil No. **508673**, donde aparece debidamente la medida cautelar materia de secuestro.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede.

Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 275
EJECUTIVO
RAD. 2023-01070-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo Singular de Única Instancia propuesto por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en contra de las señoras **Dignora López López y Yohanna Emil Chalarca Valdez**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **213** DE HOY **07 DE**
DICIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario